

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo inicial de 12 de noviembre de 2015 de modificación y nueva imposición de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se reseñan, dicho acuerdo se eleva a definitivo siendo el tenor literal de las Ordenanzas Modificadas el siguiente:

*A. Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua incluyendo en la misma la siguiente Reducción tarifaria:*

**REDUCCIÓN TARIFARIA Artículo 12.-** Tendrán una reducción del 30% en las tarifas recogidas en los artículos 6 y 7, los usuarios que perteneciendo a unidades familiares empadronadas en Aldeatejada, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, cumplan los siguientes requisitos:

- De 6 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 1,5 vez el S.M.I.

El empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar. En el supuesto de comunidades en las que existe un único contador, la reducción de la tarifa se aplicará al beneficiario siempre que cuente con contador individual.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos miembros, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación.

Las unidades familiares en las que todos sus miembros tengan la condición de desempleados con personas dependientes económicamente, computará como dos uno de los miembros de la unidad familiar.

En los supuestos de viudedad, jubilación y desempleo no se podrán computar por más de dos miembros aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computables como dos miembros, una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados ante el Ayuntamiento hasta el 28 de febrero de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.
- Autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la familia.
- En el caso de minusvalías, pensionistas y desempleo, certificado o en su caso documentación que lo acredite.

El Ayuntamiento podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas tanto para verificar la autenticidad de los datos declarados como que las circunstancias personales y económicas que le hicieron acreedor del beneficio fiscal no han sufrido modificación.

Los beneficiarios de la reducción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que originaron el beneficio.

El Ayuntamiento procederá a liquidar las cantidades que correspondan si se disfrutó indebidamente del beneficio, o si se modifican las circunstancias que lo originaron sin comunicarlo al Ayuntamiento, con independencia de los intereses y de las sanciones que se pudieran imponer.

---

*B. Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por prestación de servicios deportivos y uso de los pabellones municipales.*

- La Ordenanza aprobada se aplicará , también, al nuevo Edificio destinado a Frontón cubierto y otras utilidades
- La tasa por utilización de la pista de pelota mano o frontenis será de 15 euros por hora.
- En las tasas por utilización publicitaria se diferenciará entre publicidad interior o exterior y entre Empresas establecidas o no en el municipios con las siguientes tarifas:
  1. Publicidad interior:
    - 1.1 Empresas establecidas en el municipio: 100 euros anuales por m2 de utilización.
    - 1.2 Empresas no establecidas en el municipio: 200 euros anuales por m2 de utilización.
  2. Publicidad exterior:
    - 2.1 Empresas establecidas en el municipio: 100 euros anuales por m2 de utilización.
    - 2.2 Empresas no establecidas en el municipio: 150 euros anuales por m2 de utilización.

Exenciones: Las Entidades de carácter benéfico, educativo o social estarán exentas del pago de la tasa por publicidad. Deberán acreditar dicho carácter. La publicidad se autorizará por el Ayuntamiento siempre dentro de las disponibilidades de espacio existentes y por un período que no superará el año natural

-----

*C. Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo ( niños de 4 meses a 3 años )*

Art. 5.3 Asistencia de comedor.

- Por proporcionar a los niños la comida: mensualmente 20 euros. La presente Tasa se deberá abonar con independencia del número de días en el mes en que se solicite la asistencia de comedor
  - La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado. El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado
  - Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
  - Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria
- 

*D. Imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e instalaciones análogas.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Entrada individual mayores de 14 años , por día	A	2,40
Entrada individual menores de 4 a 14 años , por día	A	1,40
Abonos de 25 baños mayores de 14 años	B	50
Abonos de 25 baños menores de 4 de 14 años	B	30
Abono individual mayores de 14 años por temporada	B	70
Abono individual menores de 4 a 14 años por temporada	B	50
Abono familiar por temporada	B	100

3. Bonificaciones y exenciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 20 por 100 sobre las tarifas anteriores marcadas con la letra B a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes en su totalidad estén empadronados en Aldeatejada

2.3. Los menores de 4 años tendrán entrada gratis

2.4. La aplicación de las bonificaciones y exenciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y solicitará los documentos justificativos correspondientes.

#### **Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:  
- en el momento de entrar al recinto en el supuesto de las entradas individuales  
- en los supuestos de abonos, en régimen de autoliquidación previa solicitud en el Ayuntamiento e ingreso de las correspondientes tasas

### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales**

1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.
2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.
3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.
4. Queda prohibido el acceso de toda persona al recinto de baño durante la impartición de los cursos de natación, a excepción de los niños inscritos y monitores que impartan el curso.
5. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

### **Artículo 9.- Organización del servicio**

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Aldeatejada organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.
2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

### **Artículo 10.- Gestión del Servicio**

1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.
3. El Alcalde, o en su caso el Concejal delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

### **Disposición final.- Aprobación y vigencia**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
  2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final.
-

Asimismo, se elevan a definitivos los acuerdos de aprobación inicial de los siguientes Reglamentos:

#### AYUDA A LA NATALIDAD:

Los requisitos para la concesión de la ayuda son los siguientes:

1. La unidad familiar completa deberá estar empadronada en el municipio con una antigüedad mínima de 6 meses con anterioridad al nacimiento del niño/a
2. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por los ingresos anuales de la unidad familiar y se determinan de la siguiente forma:
  - a) Para unidades familiares cuyos ingresos totales no superen los 20.000 euros anuales: 300 euros
  - b) Para unidades familiares cuyos ingresos anuales estén entre los 20.000 y los 30.000 euros: 200 euros
  - c) Para unidades familiares cuyos ingresos anuales superen los 30.000 euros: 100 euros
3. La ayuda se fraccionará en dos entregas el cincuenta por ciento cada una del total,. La primera entrega se realizará en el plazo máximo de 15 días desde el nacimiento del niño. La segunda entrega se realizará a los 6 meses de la primera, siempre que las condiciones de empadronamiento de la unidad familiar e ingresos no hayan variado
4. La solicitud de la ayuda se realizará en el Ayuntamiento y con la presentación de la misma se adjuntará la siguiente documentación:
  - a) Declaración responsable de los ingresos anuales totales de la unidad familiar durante el año anterior al de la solicitud y justificantes de los mismos
  - b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar al completo con una antigüedad mínima de 6 meses anterior al nacimiento
  - c) Certificado de nacimiento del niño/a

#### **REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES**

##### *Exposición de Motivos*

En ejercicio de la potestad normativa prevista en el artículo 4º de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las competencias que vienen atribuidas al Municipio en los artículos 25.1 y 73.2 de la referida Ley, así como en los artículos 6.2 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se aprueba el presente Reglamento especial con la finalidad de establecer los honores y distinciones con que este Ayuntamiento efectuará el reconocimiento público y solemne del Municipio a aquellas personas o entidades que se hubieren distinguido por sus acciones o comportamientos meritorios o por servicios relevantes prestados a la localidad, así como el procedimiento administrativo para su concesión.

Igualmente se incluye en este Reglamento la regulación de las distinciones correspondientes a los miembros de la Corporación, los honores fúnebres que puede conceder el Ayuntamiento, así como las demás distinciones honoríficas y protocolarias.

## **CAPITULO I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.** Objeto del Reglamento.

Mediante el presente Reglamento se establecen los honores y distinciones con los que el Ayuntamiento de Aldeatejada concederá el reconocimiento del Municipio a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por sus excepcionales méritos o por los relevantes servicios prestados a favor de los intereses generales de la localidad, así como el procedimiento para su concesión.

### **Artículo 2.** Clasificación de honores y distinciones.

1. Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento a fin de premiar especiales merecimientos, o servicios extraordinarios en favor del Municipio, son los siguientes:
  - a) Título de Hijo predilecto. b) Título de Hijo Adoptivo.
  - c) Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
  - d) Medalla de Aldeatejada
  - e) Honores fúnebres.
2. También se podrá distinguir, de forma honorífica, a personas o instituciones dando su nombre a alguna plaza, vía pública o a cualquier establecimiento, instalación o servicio dependiente del Ayuntamiento, así como erigiendo un monumento en su honor.

### **Artículo 3.** Carácter de los honores y de las distinciones.

1. Todos los títulos, honores y distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por consiguiente, otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.
2. Las personas a las que se otorguen los títulos, honores y distinciones relacionados en el apartado 1, letras a), b) y c) ocuparán, en los actos oficiales a los que sean invitados, la precedencia a que tengan derecho y podrán hacer uso de las condecoraciones de las que sean titulares.
3. Los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento tienen carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.

### **Artículo 4.** Prohibición de concesión.

1. Con la sola excepción de los miembros de la Familia Real, ninguno de los precedentes títulos, honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración General del Estado, en la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los Diputados o Senadores de las Cortes Generales, a los Diputados del Parlamento de Castilla y León, y en general a aquellas personas respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

2. Tampoco podrán concederse los honores y las distinciones regulados en la presente Reglamento, al Alcalde y a los Concejales del Ayuntamiento de Aldeatejada , en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos, así como a ex miembros de la Corporación, hasta tanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese.

**Artículo 5.** De los principios y criterios que deben guiar las concesiones.

1. Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que establecen en el presente Reglamento.
2. Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad última, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

## **CAPITULO II**

### **De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo**

**Artículo 6.** Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Aldeatejada.

1. La concesión del Título de Hijo Predilecto de Aldeatejada sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio , hayan destacado por sus cualidades o méritos personales, y singularmente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, políticas o económicas en beneficio de la localidad, alcanzando tan alto prestigio y consideración general que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades.
2. El Título de Hijo Adoptivo de Aldeatejada podrá conferirse a favor de personas que sin haber nacido en el Municipio, reúnan los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.
3. Los anteriores títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje a personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.
4. Los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la más alta distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.
5. Los Títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declararlo así con carácter previo a la incoación del expediente de concesión en sesión plenaria y por unanimidad de los miembros que legalmente la constituyen.
6. Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de Aldeatejada tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, fundamentalmente con motivo de la celebración de las fiestas patronales, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

**Artículo 7.** Concesión.

1. La concesión del Título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo requerirá la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar lo méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen su otorgamiento.
2. La incoación de los expedientes se hará por providencia de la Alcaldía a iniciativa propia o previa petición al efecto de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, o de alguna Entidad o Asociación cultural, científica o social legalmente constituida y de reconocido prestigio. La iniciativa deberá ser motivada y se considerará caducada si transcurren seis meses desde su presentación en el Registro General del Ayuntamiento sin que se hubiese dictado la correspondiente providencia incoando el expediente.
3. La concesión de los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo habrá de ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
4. La concesión de cualquiera de los Títulos referidos será comunicada personalmente a los interesados o familiares, en su caso, por el Alcalde.

#### **Artículo 8.** Entrega

1. La entrega de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo la realizará el Alcalde en acto solemne, convocado al efecto, a fin de entregar el diploma y el distintivo que acrediten la distinción otorgada
2. El expresado diploma habrá de ser extendido en un pergamino artístico que será firmado por el Alcalde y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.
3. El distintivo consistirá en la reproducción en metal noble del escudo municipal suspendido de un cordón trenzado con los colores de la bandera nacional ; orlando el escudo la inscripción "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo", según proceda; en el reverso irá grabado el nombre del galardonado y la fecha de la concesión.

### **CAPITULO III**

#### **Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento**

#### **Artículo 9.** Miembros Honorarios del Ayuntamiento.

1. El nombramiento de Alcalde o Concejales honorarios del Ayuntamiento de Aldeatejada podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Aldeatejada.
2. Los referidos nombramientos podrán hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.
3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejales honorarios.

**Artículo 10.** Concesión y entrega.

1. La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, con los mismos requisitos y formalidades determinados en el artículo 7.
2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma dispuesta en los artículos 7 y 8 para la comunicación y entrega a los agraciados del diploma e insignias con el escudo municipal que, en este caso, consistirán en una idéntica a la que usen los miembros de la Corporación.

**Artículo 11.** Efectos.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde excepcionalmente podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal. Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente.

## **CAPITULO IV**

### **De la medalla de Aldeatejada**

**Artículo 12.** Medalla de Aldeatejada.

1. La Medalla de Aldeatejada es una condecoración municipal creada para premiar a determinadas instituciones, entidades, corporaciones o colectivos, tanto nacionales como extranjeros, que por sus actividades de investigación, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal distinción.
2. La Medalla de Aldeatejada, que será la máxima condecoración que el Ayuntamiento puede conceder a instituciones, entidades, corporaciones o colectivos, no podrá otorgarse en número superior a una por año.
3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio del Municipio y las particulares circunstancias de la entidad propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

**Artículo 13.** Características.

1. La Medalla de Aldeatejada consistirá en la reproducción en metal noble del escudo del Municipio suspendido de una cinta con los colores de la bandera nacional; orlando el escudo la inscripción "Medalla de Aldeatejada", y en el reverso el nombre de la entidad homenajeada y la fecha de la concesión. La referida cinta podrá ser sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla

2. La medalla irá acompañada del correspondiente diploma extendido en pergamino artístico firmado por el Alcalde y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

**Artículo 14.** Concesión y entrega.

1. La concesión de la Medalla de Aldeatejada será competencia del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.
2. Será preciso el correspondiente expediente administrativo aprobado por mayoría simple de los concejales asistentes a la sesión, que deberá celebrarse con carácter extraordinario.
3. La concesión de la medalla será comunicada personalmente por el Alcalde, y será entregada de forma solemne en acto convocado al efecto a la persona que designe la entidad homenajada.

## **CAPITULO V**

### **De los honores fúnebres.**

**Artículo 15.** Declaración de luto oficial.

1. El Ayuntamiento podrá declarar luto oficial en el término municipal durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la localidad o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio , así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.
2. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.
3. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondearán a media asta y con crespón negro en todos los edificios de titularidad municipal.

## **CAPITULO VI**

### **Otras distinciones honoríficas.**

**Artículo 16.** Monumentos y placas conmemorativas.

Será competencia del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado al efecto, la decisión de erigir monumentos conmemorativos de hechos o personajes relevantes, o de colocar rótulos o placas en nuevas vías públicas, complejos o edificios de titularidad municipal.

## **CAPITULO VII**

### **Del procedimiento de concesión de honores.**

**Artículo 17.** Expediente de concesión

1. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones establecidas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.
2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde dirigido al Pleno del Ayuntamiento, para que pueda facultarle previamente a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción que juzgue adecuada, dándole cuenta de ello en la primera sesión que celebre.
3. Los honores que la Corporación pueda otorgar a los miembros de la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

**Artículo 18.** Incoación del expediente de concesión.

1. La iniciación del procedimiento se hará por providencia de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación Municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades o asociaciones de reconocida solvencia.
2. La iniciativa deberá ser motivada. Se considerará caducada si transcurridos seis meses desde que se formuló no se hubiera dictado Resolución incoando el expediente
3. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de Administración Local.
4. En la providencia de la Alcaldía se designará de entre los concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

**Artículo 19.** Tramitación del expediente.

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime convenientes para investigar los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes y aportando cuantos documentos se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.
2. El expediente será objeto de información pública por el plazo de veinte días, con anterioridad a que el instructor emita su propuesta.
3. Finalizadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta motivada que elevará a la Comisión Informativa correspondiente, para que si la encuentra acertada emita dictamen favorable que será sometido al Pleno del Ayuntamiento, para que acuerde lo que estime procedente en la forma que dispone este Reglamento
4. La concesión de las distinciones y nombramientos se efectuará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

### **Artículo 20.** Revocación

1. La concesión de honores y distinciones reguladas en la presente Reglamento podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento.
2. Para la revocación será preciso instruir el correspondiente expediente con arreglo al procedimiento previsto en el artículo anterior, previa audiencia preceptiva al interesado o interesados.
3. La revocación de la distinción comportará la pertinente anotación en el Libro-registro en que se inscribió su concesión.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Libro de Honor de Aldeatejada**

### **Artículo 21.** Del Libro de Honor.

1. La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro –verdadero Libro de Honor del Municipio - en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.
2. Este Libro de Honor estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

### **Disposiciones adicionales.**

#### **Primera.-** Distinciones protocolarias.

Por motivos de cortesía o reciprocidad el Alcalde, sin necesidad de incoar expediente administrativo alguno, podrá hacer entrega de placas conmemorativas, escudos, insignias u otros objetos simbólicos, que no impliquen ninguna prerrogativa o dignidad, a autoridades públicas, personalidades o instituciones.

#### **Segunda.** Insignias de los miembros de la Corporación.

1. Todos los nuevos miembros de la Corporación, con motivo de su toma de posesión, recibirán un documento acreditativo de su condición, una insignia de solapa con el escudo municipal, que deberán lucir en los actos públicos a que asistan en su condición de corporativos.

2. Excepcionalmente tendrán derecho a que se le haga entrega de una insignia de solapa, en acto público convocado al efecto que se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, quienes hayan ostentado la condición de miembro de la Corporación a partir de las elecciones municipales celebradas el año 1979.

**Tercera.-** Distinción a funcionarios.

El Ayuntamiento con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, podrá otorgarles una insignia de solapa cuyo formato será similar a la de los corporativos, con constancia en su expediente personal.

**Cuarta.-** Libro de Visitantes Ilustres.

El Ayuntamiento crea un Libro de Visitantes Ilustres en el que se recogerán las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten el Municipio.

**Disposición Final.**

El presente Reglamento, que consta de veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final, que ha sido aprobado de forma provisional en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día , entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia , transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa

Aldeatejada, a 11 de enero de 2015

EL ALCALDE



Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos

